Busidencia del Senado de la Nación CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACION
MESA DE ENTRADA

2 1 OCT 2004

SEC: S 19 172 HORA 200

CD-224/04

Buenos Aires, 20 de octubre de 2004.

Al señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.



Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

ARTICULO 1º.- Créase el Programa Federal de "Bibliotecas Itinerantes de Préstamo", el que consistirá en un servicio bibliotecario móvil que tienda a garantizar el ejercicio del derecho a la información y el fomento de la lectura en aquellos sectores de la población que presenten dificultades para su acceso.

ARTICULO 2°.- El Programa Federal de Bibliotecas Itinerantes de Préstamo tendrá como objetivos:

- a) Cubrir las necesidades de los núcleos de población menores de 2.000 habitantes.
- b) Atender aquellos sectores que por especiales características no tengan acceso a una biblioteca tradicional y demanden sus servicios: asociaciones culturales, hospitales, cárceles, zonas rurales, escuelas, colegios y cualquier otra entidad que la reglamentación de la presente considere pertinente;
- c) Asimismo pueden brindar sus servicios a las peticiones de personas individuales que, por razones especiales, no puedan acceder a una biblioteca pública.

ARTICULO 3º.- La autoridad de aplicación de la presente ley estará bajo la órbita de la Secretaría de Cultura de la Nación y tendrá como funciones básicas, sin perjuicio de las que se incorporen en la reglamentación, las siguientes:

- a) Elaborar los lineamientos generales para la aplicación del Programa Federal, en el marco de los objetivos establecidos en el artículo 2° de la presente ley.
- b) Generar redes de articulación que aseguren una eficaz y eficiente ejecución de proyectos, optimizando la capacidad de los organismos educativos públicos, privados, provinciales y municipales, Biblioteca Nacional, Biblioteca del Honorable Congreso de la Nación, Bibliotecas de las Cámaras de Senadores y Diputados de las Provincias, Federaciones y Asociaciones Bibliotecarias, organizaciones no gubernamentales, y demás instituciones nacionales e internacionales relacionadas con los objetivos mencionados;





- c) Fijar los plazos de instrumentación del Programa y ejercer el contralor sobre el funcionamiento del mismo, procurando una evaluación cuanti-cualitativa;
- d) Sin perjuicio de que la gestión administrativa, financiera y contable estará a cargo de las provincias, la Secretaría de Cultura de la Nación podrá celebrar convenios con las mismas a los fines de asegurar la eficacia del Programa Federal.

ARTICULO 4º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el término de NOVENTA (90) días de su promulgación, estableciendo los mecanismos de funcionamiento y la organización federal del Programa.

ARTICULO 5°.- El Programa será atendido con los siguientes recursos:

- 1) La suma de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 3.500.000) en concepto de capital inicial, el cual será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes a la jurisdicción 20-14 Secretaría de Cultura para el ejercicio fiscal 2005.
- 2) Las donaciones, legados, subsidios y aportes de organismos nacionales, provinciales, municipales, organismos no gubernamentales, nacionales y extranjeros y de cualquier otra entidad relacionada con los objetivos de la presente ley.

ARTICULO 6°.- Los servicios que presten las bibliotecas itinerantes de préstamo no supondrán costo alguno para los beneficiarios.

ARTICULO 7°.- Se invita a las provincias a adherirse a la presente ley.

ARTICULO 8°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional."

Saludo a usted muy at Intamente.



Mullen